



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

CU 2021/150

Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2)

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda nº 120 Planta 4ª Bloque C. Email: AtPublico.JInstancia.2.Almeria.jus@juntadeandalucia.es Telf: 600159347(AJ-2C-2G) /161(MC-21) /159(2T-2R) /160(JR-JF)

Tlf.: . Fax: 950-204221

Email:

NIG: 0401342120210012072

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1506/2021. Negociado: MC

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CREDIFIMO E.F.C. SAU

Procurador/a Sr./a.: ANA MARIA BAEZA CANO

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: JOSE LUIS GONZALEZ ANDRES y CARMEN ENCARNACION GONZALEZ FERRON

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

Handwritten notes:
Procurador/a Sr./a.: ANA MARIA BAEZA CANO
N.I.E. 47511207A
C/ Don Juan de...
02390 - Almería - 011 950 204221

MANDAMIENTO

D./Dª MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2)

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE Nº 3 DE ROQUETAS DE MAR

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Tribunal se siguen autos Ejecución hipotecaria 1506/2021, a instancia de CREDIFIMO E.F.C. SAU representada por la Procuradora ANA MARIA BAEZA CANO contra JOSE LUIS GONZALEZ ANDRES y CARMEN ENCARNACION GONZALEZ FERRON con DNI 36949241V Y 27248635Y, con domicilio sito en calle Santa Irene nº 40, planta 1º de Vicar (Almería) sobre reclamación de 101.629,84 Euros, donde se ha dictado la resolución que a continuación, se transcribe y que es FIRME a efectos registrales:

AUTO

D./Dña. MARÍA JOSÉ BUITRAGO PASTOR

En Almería, a trece de septiembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora Dª ANA MARIA BAEZA CANO en nombre y representación de CREDIFIMO E.F.C. SAU se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a JOSE LUIS GONZALEZ ANDRES y CARMEN ENCARNACION GONZALEZ FERRON, en base al siguiente título ejecutivo:

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 1 de septiembre de 2006, ANTE EL NOTARIO DE Almería y número 1999, DE SU PROTOCOLO.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3
Entrada Nº: 8518/2021 Fecha de Entrada: 20/09/2021 10:45:00
Localizador: 204024998A3533E1 Modo pres.: Persona
Asiento Nº/Diario: 1752/121 Fecha Presentación: 20/09/2021 10:45:00
Caducidad: 20/12/2021
Presentante: ANA MARIA BAEZA CANO

<p>Código Seguro de Verificación: 8MZLCZEDBY7V6FKRR7C6V9FB8RQN5Q Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCZEDBY7V6FKRR7C6V9FB8RQN5Q Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ	FECHA FIRMA	13/09/2021 14:18:45
ID FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 4



FINCA REGISTRAL 20.340 inscrita al tomo 2907, libro 297, folio 104, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Se DESPACHA a instancia de CREDIFIMO E.F.C. SAU ejecución frente a JOSE LUIS GONZALEZ ANDRES y CARMEN ENCARNACION GONZALEZ FERRON por las siguientes cantidades: 101.629,84 Euros que le adeudan a echa de 6 de mayo de 2021.

Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Roquetas de Mar nº 3, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requíerese al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de las cantidades por las que se despacha ejecución.



FIRMADO POR	MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ	FECHA FIRMA	13/09/2021 14:18:45
ID FIRMA	arobafrmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Hágase entrega a la Procuradora D^a ANA MARIA BAEZA CANO, tal y como consta en OTROSÍDIGO PRIMERO de la demanda, para que proceda al requerimiento-notificación a los deudores, y ello en virtud del artículo 152.1.2ºLEC, estando la documentación disponible para su recogida por dicha procuradora en la sede judicial de este Juzgado.

Tratándose del inmueble hipotecado de la vivienda familiar del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LEC, comuníquese al mismo que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.

EL/LA Magistrada-Juez

**EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

DESCRIPCION: , cuya referencia registral es la siguiente:

Nº FINCA: 20.340

FOLIO: 104

TOMO: 2907

LIBRO: 297

Nº REGISTRO PROPIEDAD: nº3 de ROQUETAS DE MAR.



Código Seguro de Verificación: 8MZLCZEDBY7V8FKRR7C6V9FB8RQNSQ

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://wtr050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCZEDBY7V8FKRR7C6V9FB8RQNSQ>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ	FECHA FIRMA	13/09/2021 14:18:45
ID FIRMA	arobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	3 / 4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Y para que se lleve a efecto lo acordado, libro el presente mandamiento, por duplicado, que cumplimentará, devolviéndome un ejemplar, por conducto de su portador con nota de su cumplimiento.

Dado en Almería, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de Verificación: 8MZLCZEDBY7V8FKRR7C6V9FB8RQNSQ

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCZEDBY7V8FKRR7C6V9FB8RQNSQ>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ	FECHA FIRMA	13/09/2021 14:18:45
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	4 / 4

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Almería, en el que se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria autos número 1506/2021 (Art. 688 L.E.C.)**CERTIFICO:**

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca de Vicar nº: 20340, aparece inscrito con carácter ganancial a favor de Doña CARMEN ENCARNACIÓN GONZALEZ FERRON y Don JOSE LUIS GONZALEZ ANDRES, con D.N.I. 27.248.635-Y y 36.949.241-V, por título de compraventa en escritura autorizada el 1 de septiembre de 2006 por el Notario de Almería Don Francisco de Asís Fernández Guzmán, protocolo 1998, según consta en la inscripción 4ª.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 1ª y nota extendida a su margen, siendo del siguiente tenor:

URBANA. OCHO: VIVIENDA NUMERO 8. Vivienda con salón-cocina, tres dormitorios y baño, sita en planta primera, de un edificio, sito en el Paraje de Las Losas, conocida por "Urbanización Vistasol", parcela 263, en término municipal de Vicar, con entrada por calle Santa Irene, esquina calle San Esteban, número 40. Con una superficie útil de cincuenta y nueve metros dieciocho decímetros cuadrados, y construida de sesenta y tres metros setenta y ocho decímetros cuadrados. Que linda: izquierda entrando, calle San Esteban y vivienda 9; derecha, elemento independiente 7; fondo, calle Santa Irene; y frente, pasillo de distribución de esta planta, por donde tiene su acceso. CUOTA: 9,13 por ciento.

Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014001041388.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

Una HIPOTECA a favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO S.A., para responder de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS EUROS de principal; NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de intereses ordinarios; TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS de intereses de demora; TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS para costas y otros MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CENTIMOS para otros gastos. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DE Almería, Don FRANCISCO DE ASIS FERNANDEZ GUZMAN el día uno de septiembre de dos mil seis. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis.

Una HIPOTECA a favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO S.A., para responder de TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal; MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS de intereses ordinarios; CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CENTIMOS de intereses de demora; CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS para costas y QUINIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS para el pago de primas de seguro. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Almería Don FRANCISCO DE ASIS FERNANDEZ GUZMAN el día uno de septiembre de dos mil seis. Constituida en la inscripción 6ª de fecha veintiseis de octubre de dos mil seis.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014001041388



C.S.V. : 20402412E397CB93

LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA A FAVOR DE UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO., S.A., QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 688-1 L.E.C., se reproduce literalmente la inscripción 5ª de hipoteca, objeto de ejecución de la finca 20340 de Vicar, que se inserta a continuación de esta certificación formando parte de ella.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2 L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación de 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 9:00 HORAS DEL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA.

URBANA: VIVIENDA terminada su construcción, descrita en la 1ª. CARGAS: Afecta al pago del impuesto. Los cónyuges en régimen de gananciales Doña CARMEN ENCARNACION GONZALEZ FERRON y Don JOSE LUIS GONZALEZ ANDRES, mayores de edad, vecinos de Vicar, Almería, con domicilio en calle Santa Irene, número 40, 1º, con D.N.I. 27.248.635-Y y 36.949.241-V, son dueños de esta finca, con carácter ganancial, por título de compra, según consta en la inscripción 4ª. UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A., domiciliada en Madrid, calle Orense 4, planta 10, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 83, tomo 6395, hoja M-104222, con CIF A-28371292, ha concedido un préstamo a los citados titulares; y éstos, con carácter solidario, para garantizar la devolución, constituyen HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la financiera, que acepta, representada por Doña Ana Isabel García Almécija, mayor de edad, vecina de Almería, con domicilio en calle Reyes Católicos 28, 5º 3, con DNI número 75242263V, facultada en virtud del poder otorgado, ante el Notario de Madrid Don Jose Luis Martínez Gil Vich el 28 de Octubre de 2.005, debidamente inscrito, que se juzga como suficiente para este acto por el Notario autorizante de la que se inscribe. CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES DEL PRESTAMO: PRESTAMO. CREDIFIMO concede a la parte deudora, que lo acepta, un préstamo de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS EUROS, cuyo importe reconoce haber recibido, a su entera satisfacción. AMORTIZACION. La duración del préstamo será de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MESES, contados desde el día 3 de Septiembre de 2.006, por lo que vencerá el día 3 de Septiembre de 2.033. Ultimo día de carencia será el día 3 de Septiembre de 2.008, siendo la primera mensualidad completa de intereses el 3 de Octubre de 2.006. La cantidad de ochenta y dos mil setecientos veinticinco euros, junto con los intereses, se devolverá por el CLIENTE mediante 299 pagos mensuales, cada uno de 546,66 euros, siendo el primero el día

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014001041388



C.S.V. : 20402412E397CB93

3 de Octubre de 2.008, y el último el día 3 de Agosto de 2.033. El resto del principal junto con los intereses lo que hace un total de veintisiete mil seiscientos setenta y dos euros y sesenta y siete céntimos, se devolverá el 3 de Septiembre de 2.033. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipo de interés, en función de lo pactado en la escritura objeto de este asiento. INTERESES. La cantidad prestada devengará un interés nominal del 4,250 por ciento, hasta el día 3 de Marzo de 2.007. Después será variable, revisándose semestralmente, aplicándose el índice de referencia "Referencia interbancaria a un año (EURIBOR)", adicionado en 1,300 puntos, del segundo mes natural anterior a la fecha revisión que aparezca publicado en el BOE. Si deja de publicarse o no se puede determinar el de referencia, el tipo a aplicar será el que resulte de sumar 0,50 puntos al tipo de referencia sustitutivo, que será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del Conjunto de Entidades de crédito", del penúltimo mes anterior a la fecha de revisión, publicado en el BOE. En el supuesto de no poderse determinar el tipo de interés por el sistema anteriormente descrito, tendrá carácter de tipo sustitutivo el TAR -Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorros de los dos meses anteriores-, que se aplicará durante todo el tiempo en que no sea posible aplicar el Tipo de Referencia pactado, o reanudándose la aplicación del mismo en cuanto éste pueda ser determinado y con efecto desde la fecha de su reanudación. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al 20,00 por ciento, ni inferior al 3,95 por ciento, nominal, ambos anual. INTERESES DE DEMORA. El retraso por parte del CLIENTE en la realización de cualquiera de los pagos que debe efectuar, dará lugar al pago de intereses de demora en favor del prestamista, calculados día a día, que se liquidarán al tipo de interés fijado en la cláusula TERCERA anterior, incrementado en SEIS puntos. RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO. En el caso de que el CLIENTE haya impagado, en todo o en parte, un vencimiento de las cuotas de amortización y pago de intereses, la parte acreedora podrá resolver el presente contrato y declarar vencido el préstamo. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Además de las circunstancias previstas en el apartado anterior, serán causa de vencimiento anticipado del préstamo, determinantes de su exigibilidad, a opción de la entidad prestamista, las siguientes: Impago de los impuestos, contribuciones y arbitrios de cualquier clase que graven los inmuebles objeto de la hipoteca; Insuficiente aseguramiento contra incendios y daños del inmueble hipotecado; Resolución del contrato de aseguramiento por cualquier causa, o impago de las primas correspondientes. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. El CLIENTE queda obligado a conservar como un diligente padre de familia lo que se hipoteca en la presente escritura, haciendo en ello cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato a CREDIFIMO de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a lo hipotecado o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. Igualmente se obliga el CLIENTE a tener asegurado lo hipotecado contra incendios y daños, pagando las primas correspondientes. CREDIFIMO será nombrada beneficiaria en la póliza, haciendo el CLIENTE cesión en favor de dicha entidad de las indemnizaciones que puedan corresponderle, en caso de siniestro, las cuales se aplicarán al reembolso del préstamo, que se considerará vencido total o parcialmente, en su caso, en la fecha del siniestro. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Esta finca responde de las siguientes cantidades: Capital del préstamo: CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS EUROS. Intereses ordinarios, por dos años, hasta un máximo de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. Intereses de demora, por tres años, hasta un máximo de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS. Costas y gastos, TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS. Y para el pago de primas de seguro, MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CENTIMOS. Esta hipoteca se considera extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos



muebles colocados permanentemente sobre la finca hipotecada, y a todas las mejoras, edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen en la propia finca hipotecada, por su actual propietario. ACCIONES EN FAVOR DEL PRESTAMISTA. Si CREDIFIMO acudiera a la vía judicial para hacer efectivos sus derechos, podrá ejercitar la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que sea procedente. En especial, podrá ejercitar la acción ejecutiva que recae sobre los bienes hipotecados, dirigida exclusivamente contra el mismo, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria. A los efectos ejecutivos. 1.- Tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS. 2.- La parte deudora fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. 3.- Se confiere a CREDIFIMO desde ahora, para sumomento, llegado el caso, la posesión o administración interina de lo hipotecado, con facultad de aplicar sus frutos y rentas al destino previsto en la Leyes, sin perjuicio de continuar el procedimiento. No obstante, a su elección, la parte acreedora podrá utilizar el sistema regulado en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo supuesto se pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora en la forma convenida en esta escritura, sin que la utilización de este sistema signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva. Respecto de los intereses variables, igualmente se pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el prestamista en la forma convenida en esta escritura, cumpliendo lo establecido en el artículo 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. UNDECIMA.-VENTA EXTRAJUDICIAL. Se podrá proceder a la venta extrajudicial de lo hipotecado, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos, tasan la finca hipotecada y fijan como domicilio los antes reseñados. 2.- Se designa a CREDIFIMO como la persona que, en su día, ha de otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante. En su virtud inscribo a favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A., por título de constitución, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de escritura autorizada el uno de septiembre de dos mil seis, por el Notario de Almería Don Francisco de Asis Fernandez Guzman; que fue presentada a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil seis, asiento 756, del Diario 66. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, veinticuatro de octubre de dos mil seis.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014001041388



C.S.V. : 20402412E397CB93

derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3 a día veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20402412E397CB93

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014001041388



C.S.V. : 20402412E397CB93

Pág: 5 de 5

